



Resolución Gerencial Regional

Arequipa 13 de Octubre del 2014.

Visto el Informe Final de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Unidad de Función Disciplinaria de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, y el MEMORANDO N° 255-2014-GRA/GRS/GR-OSC, de fecha 17 de Diciembre del 2013 el Gerente Regional de Salud dispone se proyecte la Resolución de Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario Directo al servidor Pedro Edmundo ALLASI SORIA del Hospital Regional Honorio Delgado Espinosa Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo N° 163° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento General de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, del Decreto Legislativo N° 276 Ley de la Carrera Administrativa, dispone que el servidor público que incurra en falta de carácter administrativo, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta días hábiles improrrogables;

Que según dispone el artículo N° 166 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean derivadas a fin de que se establezca y sugiera al titular de la entidad la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario;

Que el inciso "f" del artículo 16 de la Ley N° 26162 del Sistema Nacional de Control, establece que los informes y/o dictámenes elaborados por cualquier órgano del Sistema de Control como resultado de una acción de control, constituyen pruebas pre-constituidas para iniciar las acciones administrativas y/o legales a que hubiera lugar;

Conforme a lo establecido por el Artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, todo proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (01) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria. Ergo, transcurrido un año (01) partir del conocimiento por parte de la autoridad competente la falta habrá prescrito. A nivel del Gobierno Regional de Arequipa, de acuerdo a lo regulado por el Código Regional de Procedimientos Disciplinarios (Aprobado por Ordenanza Regional N° 114), la autoridad competente es la UNIDAD DE FUNCIÓN DISCIPLINARIA (UFD), y en el caso de trabajadores pertenecientes al Sector Salud del Gobierno Regional, la UFD está representada por la Gerencia Regional de Salud Arequipa. En el presente caso, la Unidad de Función Disciplinaria toma conocimiento con fecha 25 de Noviembre del 2013, oportunidad en el que se les hace llegar el Oficio N° 3024-2013-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA, momento a partir comienza a computarse el plazo prescriptorio. En ese sentido, hasta la fecha han transcurrido dos meses, desestimándose cualquier presunta afirmación de la posible prescripción del presente caso;

Se presenta como propuesta el presente dictamen, acerca de las supuestas faltas



administrativas en las que habría incurrido el Servidor **Pedro Edmundo ALLASI SORIA**, con el cargo de asistente Administrativo II, Nivel Remunerativo F-1, realizada en los siguientes términos: **SOBRE LA SITUACIÓN JURIDICA DE LA PERSONA INVESTIGADA**, servidor Pedro Edmundo ALLASI SORIA, con el Cargo Asistente Administrativo II, Nivel Remunerativo F-1, Responsable del Equipo de Programación, Oficina de Logística del Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza de Arequipa, Régimen Laboral Decreto Legislativo N° 276, la fecha del hecho, acto o conducta investigada. La fecha aproximada de la ocurrencia de los actos es el 09 de Octubre del 2012, fecha en la que se recepciona la totalidad de litros de aceite (5400), contraviniendo el contrato, bases integradas y normas de contrataciones del Estado. Con el cargo funcional en la fecha que se produjo el hecho, acto o conducta investigada, Responsable del Equipo de Programación, Oficina de Logística del Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza de Arequipa. La relación detallada de funciones o responsabilidades del cargo que, en la fecha del hecho, acto o conducta, la persona investigada tenía asignadas. Al formar parte de la Oficina de Logística, Unidad Orgánica encargada de lograr los recursos materiales y servicios, en la cantidad, calidad y oportunidades requeridas, las funciones que le correspondían al servidor Pedro Edmundo ALLASI SORIA, se encuentran detalladas dentro del Art. 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional Honorio Delgado de Arequipa; **SOBRE EL HECHO, ACTO O CONDUCTA INVESTIGADA Y LAS FUNCIONES INCUMPLIDAS**, Descripción ordenada y cronológica de los antecedentes: a) Con fecha 05 de Junio del 2012, mediante Oficio N° 1195-2012-GRA/RS/GR-HRHD/DG, se aprueba el expediente de contratación de la ADP 001-2012-HRHD. De conformidad a las bases, el Numeral 1.8 señala en cuanto al Periodo de entrega lo siguiente: "Los bienes correspondientes a los ITEMS: 1,2,3,4 (aceite vegetal) y 6 la entrega será en forma mensual y de acuerdo al requerimiento del Departamento de Nutrición y Dietética, el mismo estará supeditado a la demanda de pacientes y el personal programado en el rol de guardia hospitalarias de los diferentes servicios del Hospital", bases que la ganadora, Sra. María Gutiérrez Arapa, se compromete a respetar y cumplir. b) Con fecha 06 de Octubre del 2012, se emite la Orden de Compra N° 1383, suscrita por el Jefe de Adquisiciones, Sr. César Pomareda Macedo; Jefe de Logística, Sr. Rafael Soto Manrique; y el Responsable de Almacén, Sr. Ubaldo Gálvez Calla, del documento se desprende que fue elaborada por el total de la adquisición de 5 400 litros de aceite vegetal. C) Que mediante Acta de Recepción N° 001507 del 09 de Octubre de 2012 y posteriormente con Acta de Compromisos Internos del 29 de Octubre del mismo año se deja constancia de la recepción de 5 400 litros de aceite. Asimismo, en el último se detalla que de acuerdo a lo "conversado" con la Sra. Gutiérrez Arapa ella se compromete en forma verbal a hacer el cambio oportuno y se responsabiliza en caso de que hubiera vencimiento alguno de los litros de aceite vegetal (Compromiso que no se encuentra contemplado dentro de las bases) además del que no hay ningún soporte físico o escrito que pueda ser utilizado con medios probatorios. d) Que mediante Informe N° 003-2013-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-DND del 17 de Octubre de 2012, se comunica que "El 10 de Octubre de 2012 ingreso 5 400 litros de aceite al almacén de alimentos sin el requerimiento del área usuaria, además se cuenta con un saldo de 418 litros del anterior proveedor, el ingreso se realizó no estando presente la nutricionista responsable de la recepción, asimismo cabe señalar que dicho producto tiene como fecha de vencimiento setiembre de 2013". e) Que mediante Oficio N° 1233-2012-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA de fecha 28 de Diciembre





Resolución Gerencial Regional

Arequipa, 13 de Octubre del 2014.

de 2012 se eleva a la Dirección General el Informe N° 013-2013-GRA/GRS/R-HRHD/DG-OEA, detallando las irregularidades en la recepción del aceite vegetal, el mismo que es remitido a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios. – Hecho, acto o conducta que configura la Falta disciplinaria. En primer lugar debemos señalar que la falta que se le imputa al Sr. Pedro Edmundo ALLASI SORIA, Asistente Administrativo II, es participar en la recepción de 5 400 litros de aceite vegetal, sin considerar lo dispuesto en el contrato, las bases o la propuesta técnica presentada por la ganadora, además de que no había requerimiento del área usuaria. Infracciones que de acuerdo al artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, son sustitutivas de las faltas de: **d) Negligencia en el desempeño de sus funciones.** Como se desprende del Informe N° 002-2013-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA, estas omisiones infringen el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, artículo 42° y el Contrato N° 021-2012-HRHD, generando perjuicio a la entidad, pues el aceite ingresado vencería indefectiblemente en Setiembre 2013, fecha en la que según el consumo histórico de este insumo debería ser utilizado aproximadamente dentro de los 17 próximos meses a partir de la fecha actual (Marzo de 2014), lo que generaría riesgo de desabastecimiento y pérdida de dicho insumo a partir de Setiembre (puesto que el aceite dejaría de ser apto para el consumo humano). En esta irregular recepción habría participado el investigado, Pedro Edmundo ALLASI SORIA, certificando la disponibilidad presupuestal, teniendo en cuenta que de acuerdo al Manual de Organización y Funciones del HRHD, algunas de las funciones del Asistente Administrativo II de la Unidad de Logística son: CONducir el proceso de ejecución de las adquisiciones priorizando los requerimientos estratégicos y de mayor urgencia, y firmar las ordenes de compra y de servicios, conforme a las actas de otorgamiento y documentación sustentatoria generada por el Comité de Adquisiciones. Además conforme a lo expresado por el Oficio N° 975-2013-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OS, se informa que de acuerdo al Manual de Organización y Funciones dentro de las actividades a desarrollar por el responsable del equipo de programación, en este caso PEDRO ALLASI SORIA, es "SOLICITAR LA CERTIFICACIÓN a la Oficina de Planificación para su certificación correspondiente, y posterior compromiso de acuerdo al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)";

Consecuentemente se aprecia que hay indicios de un posible incumplimiento de las funciones que le correspondían al servidor Pedro ALLASI SORIA, incumplimiento que perjudica a la entidad puesto que le genera un posible desabastecimiento por la recepción de un material que puede dejar de ser apto para el consumo, el mismo que se traduce en la comisión de las siguientes faltas administrativas detalladas en el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa: - Literal d) Negligencia en el desempeño de sus funciones. Asimismo, significan el incumplimiento de las siguientes obligaciones. – Literal a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; - Literal b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; - Literal d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño; Fuera del posible incumplimiento de las funciones detalladas por el Manual de Organización y Funciones de la entidad.



La Comisión Especial de Procesos Disciplinarios de la Unidad de Función Disciplinaria de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, **Concluye. DISPONER LA APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DIRECTO**, al servidor Pedro Edmundo ALLASI SORIA, con el cargo de Asistente Administrativo II, Nivel Remunerativo F-1, que se desempeña como Responsable del Equipo de Programación de la Oficina de Logística al momento de la ocurrencia de los hechos investigados, porque habría certificado la disponibilidad presupuestal del aceite vegetal sin haber requerimiento del área usuaria, que se traduce en la comisión de las faltas administrativas de: - Literal d) Negligencia en el desempeño de sus funciones (Decreto Legislativo N° 276, artículo 28°). Asimismo, significan el incumplimiento de las siguientes obligaciones (Decreto Legislativo N° 276, artículo 21°); - Literal a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; - Literal b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; - Literal d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño; Por el incumplimiento de las funciones detalladas por el Manual de Organización y Funciones de la entidad;

El Procedimiento disciplinario a abrirse será DIRECTO, la apertura del procedimiento se da en mérito a indicios suficientes de que el investigado Pedro Edmundo ALLASI SORIA habría cometido las faltas arriba enunciadas, y por tanto la comisión o no de dichas conductas será ventilada al interior del procedimiento disciplinario, en la que se determinará con exactitud si el investigado es autor de las faltas que se le están imputando;

El procedimiento será un Procedimiento Administrativo Disciplinario Directo, de conformidad con lo previsto en el artículo 44° y siguiente del Código Regional de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, siendo las posibles sanciones amonestación o suspensión sin goce de haber hasta 30 días. En mérito a indicios suficientes de que el investigado Pedro Edmundo ALLASI SORIA habría cometido las faltas arriba enunciadas, y por tanto la comisión o no de dichas conductas será ventilada al interior del procedimiento disciplinario, en la que se determinará con exactitud si el investigado es autor de las faltas que se le están imputando;

Que, por todas las consideraciones expuestas la Comisión es de la opinión de Abrir Procedimiento Administrativo Disciplinario Directo al servidor Pedro Edmundo ALLASI SORIA, Responsable del Equipo de Programación de la Oficina de Logística del Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza de Arequipa; De acuerdo al Dictamen emitido por la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios de la Unidad de Función Disciplinaria de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, designada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 493-2013-GRA/PR;

De conformidad con la Ley N° 26842 Ley General de Salud, con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su Modificatoria aprobada por Ley N° 27902, la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, el Decreto Regional N° 004-2007-Arequipa, la Ley N° 30114 de



Resolución Gerencial Regional

Arequipa 13 de Octubre del 2014

Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014, la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas según Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración de los sistemas Administrativos, Ordenanzas Regionales Nos. 044 y 199-Arequipa, que aprueban el Desarrollo del Reglamento de Organización y Funciones y los Cuadros para Asignación de Personal de la Gerencia Regional de Salud, respectivamente;

Estando a lo dictaminado por la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios de la Unidad de Función Disciplinaria de la Gerencia Regional de Salud, Ordenanza Regional N° 114-AREQUIPA y con el visto bueno de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1°. – Aperturar Proceso Administrativo Disciplinario Directo por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución al servidor **Pedro Edmundo ALLASI SORIA**, Responsable del Equipo de Programación de la Oficina de Logística del Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza de Arequipa.

2°. - La Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud, queda encargada de notificar la presente Resolución a las instancias correspondientes, al TAP Pedro Edmundo ALLASI SORIA, a efectos que el servidor formule sus descargos correspondientes en el plazo establecido por Ley, asimismo remita conforme lo dispuesto al Tribunal Administrativo Regional.

Regístrese y Comuníquese.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Gerencia Regional de Salud

Hugo Rojas Flores
Dr. Hugo Rojas Flores
Gerente Regional de Salud

Juan Carlos
HJRF/JASN/JMMO/AGRZ.